

Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 2416178



 kutxa

fundazioa
fundación

matu

FUNDACION SOCIAL Y CULTURAL

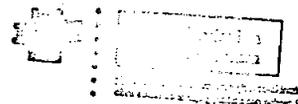
kutxa

ESTATUTOS

JUNTA PATRONATO 28 MARZO 1996

FUNDACIÓN SOCIAL Y CULTURAL kutxa
DE LA CAJA DE AHORROS Y
MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIÁN

ESTATUTOS



TITULO I . Institución de la Fundación.

Art. 1º.- La Fundación a que estos Estatutos se refieren, ya constituida en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de San Sebastián, Don José María Segura Zurbano, el día 8 de Marzo de 1991, número 672 de su Protocolo, se denomina "FUNDACIÓN SOCIAL Y CULTURAL kutxa".

Art. 2º.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, sin más limitaciones que las establecidas por las Leyes, y las Disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.

Por tanto, la Fundación puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, poseer, conservar, retener, administrar, enajenar, permutar, gravar y, en general, disponer, transformar y convertir libremente bienes de todas clases; celebrar todo género de actos y contratos; concertar operaciones crediticias; obligarse, renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueren oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones, ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, Ordinarios y Especiales, Organismos y Dependencias de la Administración Pública, y cualesquiera otros del Estado, Provincia y Municipio, Organismos Autónomos, y demás Corporaciones, Organismos y Entidades, tanto de derecho público como de derecho privado, sean nacionales o extranjeros.

Art. 3º.- El cumplimiento de la voluntad fundacional y todo cuanto atañe a la Fundación queda confiado exclusivamente al Patronato al que se confía su gobierno, conforme a la normativa vigente sobre Fundaciones.

Art. 4º.- La Fundación se regirá, en todo caso, por la voluntad de la Entidad Fundadora, manifestada, directa o indirectamente, en los presentes Estatutos y en la escritura constitutiva; y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquella voluntad, libremente establezca el Patronato, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.



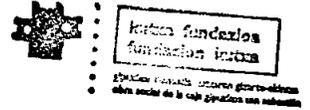
4. MOTA
4.ª CLASE



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 2416179



TITULO II. Objeto de la Fundación.

Art. 5º.- El domicilio de la Institución se fija en San Sebastián-Donostia, calle Garibay número 15. El Patronato podrá trasladar dicho domicilio a cualquier otro lugar ubicado en los límites de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Art. 6º.- El ámbito territorial propio de la Fundación es el de la Comunidad Autónoma del País Vasco, con especial incidencia en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, sin perjuicio de posibles actuaciones fuera de dicha Comunidad y en el marco de la Unión Europea.

Art. 7º.- La duración de la Fundación será indefinida, sin perjuicio de su posible extinción en los casos previstos en estos Estatutos.

Art. 8º.- La Fundación no tiene fin lucrativo alguno, y su fin u objeto primordial es la gestión y administración de las Obras Benéficas Sociales y Culturales propias o en colaboración con otras Entidades, actuales o futuras, promovidas, sostenidas o ayudadas por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián - Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki kutxa y que ésta le encomiende, así como todas aquellas actividades o acciones que la Junta de Patronato considere necesarias o convenientes para el objeto principal.

La Fundación, en función de sus recursos excedentes, podrá prestar ayudas económicas o actividades sociales y culturales a otras Entidades, Asociaciones o Grupos Sociales, mediante aportaciones económicas que lo serán por una sola vez y sin adquirir compromisos de futuras ayudas.

Art. 9º.- La Fundación tendrá el triple carácter de financiación, de servicio y de promoción y podrá actuar en cada caso conforme a la actividad que requiera el objeto fijado en los artículos anteriores.

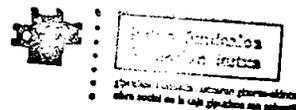
Art. 10º.- La Fundación podrá financiar el cumplimiento de sus fines con sus propios medios y podrá concertar su financiación, en todo o en parte, con personas físicas o jurídicas.

Art. 11º.- Actividades empresariales.

1. La Fundación podrá realizar, por sí misma, actividades mercantiles o industriales cuando éstas tengan relación con los fines fundacionales o estén al servicio de los mismos.

2. En todos los demás supuestos deberá realizar dichas actividades a través de sociedades, incluidas las de economía social, que tengan limitada la responsabilidad de sus socios.

3. Las actividades comprendidas en este artículo deberán ser puestas en conocimiento del Protectorado.



Art. 12°.- Podrán ser Beneficiarios de la Fundación cualesquiera persona o Entidad que integren el mundo infantil, juvenil, de la Familia, de las Personas Mayores y de la Pequeña y Mediana Empresa, atendiendo a los criterios de necesidad social, no discriminación, imparcialidad y nivel de recursos económicos. En consecuencia orientará sus ayudas de forma que sirvan al interés general.

La consecución de los fines fundacionales podrá lograrse por gestión directa de la Fundación o contratando los servicios de otras Entidades o Personas.

Art. 13°.- La Fundación otorgará discrecionalmente sus beneficios o ayudas a las personas o entidades que, según criterio del Patronato, sean merecedoras de los mismos, de forma que nadie, ni individual, ni colectivamente, podrá alegar frente a la Fundación o sus órganos, derecho al goce de los mencionados beneficios o ayudas ni imponer su atribución a personas determinadas.

TITULO III. Órganos de la Fundación.

Art. 14°.- El gobierno, administración y representación de la Fundación se confían de modo exclusivo al Patronato, cuyos componentes serán nombrados con sujeción a lo dispuesto en los Estatutos, quienes ejercerán sus respectivas competencias en la forma determinada en los mismos.

Corresponde al Patronato la determinación de las sedes de sus establecimientos o delegaciones, si las hubiere.

Art. 15°.- En el ejercicio de las más amplias facultades de gobierno, representación y administración de que el Patronato de la Fundación se halla investido, podrá realizar toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos, sin necesidad de guardar especiales formalidades, ni de precisar la autorización o intervención de autoridades o personas ajenas a la Fundación, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente sobre Fundaciones.

Art. 16°.- Los Órganos de la Fundación serán titulares exclusivos de todas las potestades y facultades que en derecho se precisen para el eficaz desempeño de los fines de la Fundación, extendiéndose su competencia, sin limitación alguna, a todo lo que concierne a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de todas las incidencias que se presenten en el funcionamiento de la Fundación.

Art. 17°.- Los cargos del Patronato serán gratuitos.
Tendrán, no obstante, derecho al reembolso de los gastos que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones de los Órganos de la Fundación y al de aquellos otros que se les ocasionaren en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confiare, en nombre o en interés de la Fundación, y que justificaren debidamente.



4. MOTA
4.ª CLASE



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 2416180



Art. 18.- El Patronato de la Fundación estará constituido por :

1 Presidente, el de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián - Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki kutxa, que ostentará la presidencia del Patronato, y podrá delegar en un vicepresidente nombrado por la Junta de Patronato de entre los miembros de la propia Junta.

8 miembros elegidos y nombrados por el Consejo de Administración de la Caja, de entre los Consejeros Generales de la Asamblea General de la Institución, de los cuales 1 será el vicepresidente.

1 el Director General de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián - Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki kutxa.

1 Director del Área de la Caja responsable de su Obra Social y Cultural

Asistirá a las reuniones de la Junta, sin voto, el Jefe del Departamento de Obras Sociales y Culturales de la Caja que, como Administrador de la Fundación, ejercerá las funciones de Secretario de la Junta de Patronato.

Art. 19º.- En caso de ausencia del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente, o en su defecto el Vocal de más edad, y al Secretario, el Jefe de Administración y Control de la Obra Social y Cultural de la Caja.

Art. 20º.- El Patronato deberá reunirse una vez al trimestre, y, además, podrá ser convocado por su Presidente, por propia iniciativa o cuando lo solicite la mitad de sus miembros.

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren personalmente o por representación en otro miembro de la Junta, la mitad más uno de sus miembros.

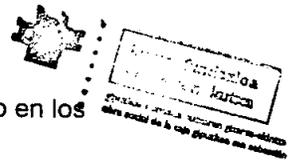
Las convocatorias se cursarán de modo eficaz por el Secretario de la Junta, con cinco días, al menos, de antelación a aquel en que deba celebrarse la reunión.

Los acuerdos se transcribirán en un libro de Actas, las cuales deberán ser autorizadas por el Presidente y Secretario.

El Patronato podrá constituir, con parte de sus componentes, aquellos Comités especializados que juzgue convenientes, en los que actuarán como Presidente y Secretario los que lo sean de la Junta o aquellos otros miembros en quien ellos deleguen. No serán delegables la aprobación de cuentas ni los actos que excedan de la Administración ordinaria de la Fundación.

El Patronato podrá nombrar un Director, Gerente o Responsable ejecutivo de la Fundación, delegando en él las funciones que en su momento

se determinen por el propio Patronato, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.



TITULO IV. Patrimonio y Régimen Económico.

Art. 21º.- El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos, sin más limitaciones que las establecidas imperativamente por las Leyes, especialmente por el Reglamento de Fundaciones Privadas.

El capital de la Fundación estará integrado :

a) Por las dotaciones iniciales de la Entidad fundadora y las que ésta realice en el futuro por propia iniciativa.

b) Por los bienes que la Fundación adquiera en lo sucesivo por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones, siempre que la Junta de Patronato acuerde aceptarlos con destino a aumentar el capital fundacional.

El resto de los bienes que la Fundación adquiera y los productos líquidos del capital fundacional tendrán la consideración de frutos del capital, y se destinarán por el Patronato a la realización de los fines de la misma.

La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar el capital fundacional.

Art. 22º.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas o entidad alguna, a la realización de los fines fundacionales.

La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines fundacionales, tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, del capital y rentas de la Fundación a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir su capital o renta entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Art. 23º.- La Fundación podrá, en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que le aconsejen las coyunturas económicas, efectuar las modificaciones, transformaciones o conversiones que estime necesarias del capital de la Fundación, con el fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo, por lo que se recomienda que, para provecho de sucesivas generaciones, los Patronos hagan uso de estas facultades.

En su virtud, el capital de la Fundación será conservado en sus inversiones originarias o en aquellas otras que el Patronato acuerde.



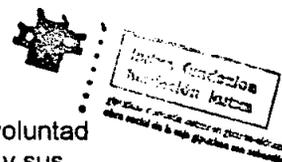
4. MOTA
4.ª CLASE



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 2416181



Art. 24º.- Es condición esencial de esta Fundación, por voluntad expresa de la Entidad fundadora, que sus bienes se conserven y sus productos se inviertan en la forma que el Patronato determine, defendiendo el patrimonio así constituido contra todo intento de transferencia o modificación.

Art. 25º.- Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación se observarán las reglas siguientes :

a) Los bienes muebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

b) Los valores y metálico, los títulos de la propiedad y los resguardos de depósitos y cualquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán a nombre de la Fundación en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián - Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki kutxa.

c) Los demás bienes inmuebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

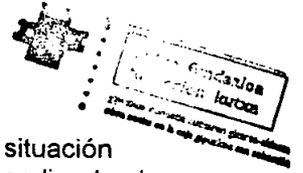
D) Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un Libro Registro del Patrimonio, que estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Art. 26º.- Anualmente se elaborará un Presupuesto de Ingresos y Gastos para el ejercicio siguiente, que se someterá al conocimiento y aprobación del Patronato.

El presupuesto de ingresos comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea hayan de producir los bienes de la Fundación, calculados con criterio prudente y previsor y las ayudas externas ya otorgadas en firme.

El presupuesto de gastos comprenderá la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio, incluyéndose, como mínimo, la expresión de los de producción, conservación y seguro del patrimonio de la Fundación; los de personal, material y demás de administración; los de amortización de los valores de patrimonio por depreciación o pérdida de los mismos y, globalmente, las cantidades que deban aplicarse a los fines de la Fundación. El Patronato procurará que los gastos de administración sean los menores posibles, al objeto de destinar la mayor parte de las rentas o ingresos al cumplimiento de los fines fundacionales.

Durante el curso del ejercicio, el Patronato podrá introducir en el presupuestos las modificaciones que se estimen precisas o convenientes, para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir, siempre que no excedan de los ingresos. Tales modificaciones se someterán a la aprobación de la Junta en inmediata sesión.



Art. 27°.- Al final de cada ejercicio se formará un estado de situación que refleje los resultados de la aplicación del presupuesto correspondiendo al Patronato la aprobación de las Cuentas.

Art. 28°.- La Fundación se extinguirá en los supuestos contemplados en el artículo 39 del Código Civil, o si, por cualquier circunstancia no pudieran cumplirse los fines fundacionales. En caso de disolución, los bienes y derechos propios de la Fundación serán destinados a actividades de interés general que ordene la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastian - Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki kutxa.

Art. 29°.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados o alterados por el Patronato en reunión celebrada con asistencia o representación de los dos tercios del total de sus miembros y mayoría de dos tercios del total de asistentes.

Estos Estatutos, adaptados a lo establecido por la Ley 12/1994 de Fundaciones del País Vasco, fueron aprobados por la Junta de Patronato de la Fundación Social y Cultural kutxa en su sesión del día 28 de Marzo de 1996

ES PRIMERA COPIA LITERAL DE SU MATRIZ que con el número de orden antes indicado queda en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos, con nota de esta expedición. La expido para la Sociedad otorgante en nueve folios de clase cuarta, serie A, números 2.416.174, los siete siguientes en orden y en el número -- 2.416.183, en blanco, que sello para consignación de notas por los Registros y Oficinas públicas pertinentes, en San Sebastian, al siguiente día de su otorgamiento.- DOY FE.=

